

**Nombre de alumnos:** Gabriela Josselyn Arguello Guerrero.

**Nombre del profesor:** MARIO FERNANDO VILLA FUERTE LO PEZ

**Nombre del trabajo:** super nota

**Materia:** sociedades mercantiles

**Grado:** 4

**Grupo:** A

# GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

## SOCIEDAD MERCANTIL

contrato plurilateral por medio del cual se adopta alguna de las formas de sociedades mercantiles reconocidas por la ley y en el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común que constituye una especulación formal.

## CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES

Cuando se habla de clasificación de sociedades mercantiles o de cualquier otra cosa, se está haciendo alusión directa a los tipos de sociedades que la doctrina y la teoría del derecho mercantil ya establecido

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad cooperativa.

## ENUMERACIÓN LEGAL

## DIVERSOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

### A. SOCIEDADES DE PERSONAS

son aquéllas en las que los socios responden ilimitadamente por las deudas de la sociedad.

- Sociedad en nombre colectivo.
- Sociedad en comandita simple (S. en C.)
- Sociedad en comandita por acciones (S. en C. por A.)

### B. SOCIEDADES DE CAPITALS

son aquéllas en las que los socios asumen una responsabilidad limitada por las deudas de la sociedad.

- Sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.)
- Sociedad Anónima (S.A.)
- Sociedad Cooperativa (S.C.)

### DE PERSONAS:

Se caracterizan porque se constituyen atendiendo a la calidad de las personas que las integran, cuyos nombres forman el nombre de la misma sociedad

### DE CAPITALS:

Se caracterizan en que su constitución atiende no tanto a la calidad de sus integrantes, sino al monto de las aportaciones que éstos realizan.

### MIXTAS:

Son aquellas que poseen características tanto de las sociedades de personas como de las de capitales.

### ELÁSTICAS O FLEXIBLES:

En este tipo de sociedad se destaca las características de las denominadas intuitu personae, o bien de las intuitu pecuniae.

### CERRADAS:

Reciben este nombre cuyas sociedades pertenecen a una familia, pudiendo ser las anónimas o bien de responsabilidad limitada.

### ABIERTAS:

Son las sociedades anónimas cuyas acciones se cotizan en bolsa y, en consecuencia pueden ser controladas por otras sociedades.

### REGULARES:

Son aquellas que al constituirse son formalizadas en escritura pública y son inscritas en el Registro Público de Comercio.

### IRREGULARES:

no están inscritas en el Registro Público de Comercio

### DE HECHO:

Las que constan en por escrito, pero que no han sido formalizadas en escritura pública.

### INCOMPLETAS:

sociedades regulares o irregulares a las que les falta uno o varios requisitos de constitución

### APARENTES:

Son constituidas por un solo socio y los demás socios únicamente existen para cumplir el requisito legal de número de socios.

### OCULTAS:

Son las que no se exteriorizan como tales frente a terceros

### DURMIENTES:

Son las sociedades que se han constituido formalmente e inscritas en el Registro Público de Comercio que no llegan a funcionar

- **PARAESTATALES O DE PARTICIPACIÓN ESTATAL**
- **CONTROLADORA**
- **CONTROLADA**
- **UNIPERSONALES**

### LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros constan o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

## CONCEPTOS GENERALES

Las aportaciones. Pueden ser: de dinero, de bienes de otra naturaleza, de trabajo o de créditos.

Las reservas. Son aquellas inmobilizaciones de las utilidades, impuestas por la ley o por los estatutos de la sociedad, o que eventualmente acuerdan los socios, para asegurar la estabilidad del capital social frente a las oscilaciones de valores o frente a las pérdidas que puedan producirse en algún ejercicio.

El nombre de las sociedades mercantiles.- Como personas jurídicas, las sociedades mercantiles necesitan un nombre que las distinga de las demás -y de sus socios-. Así lo exige la fracción III del artículo 6° de la LSM.

El domicilio.- La escritura constitutiva de las sociedades mercantiles deberá señalar el domicilio de las mismas. Es éste un requisito esencial del acto constitutivo (Art. 6°, frac. VII, LSM).

La nacionalidad.- Las sociedades mercantiles pueden tener una nacionalidad distinta a la de sus socios. Nuestra legislación distingue entre las sociedades mexicanas y las sociedades extranjeras.

La finalidad social.- La fracción II del artículo 6° de la LSM, dispone que la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles deberá indicar el "objeto" de las mismas, esto es, hacer referencia a la finalidad social.

La duración de la sociedad.- La escritura constitutiva debe indicar también la duración de la sociedad (Art. 6o, frac. IV, LSM). Los socios pueden pactar libremente el plazo de duración de la sociedad.

La representación de la sociedad, según el artículo 10 de la LSM, corresponde a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones y actos inherentes a la finalidad social, salvo lo que expresamente establezca la ley o la escritura constitutiva.

La escritura constitutiva: La LSM (Art. 5°) exige que la constitución de las sociedades mercantiles se haga constar ante notario, esto es, en escritura pública. El registro de las sociedades mercantiles: El artículo 19 del Código de Comercio, dispone que la inscripción en el Registro de Comercio es obligatoria para todas las sociedades mercantiles.